

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **075**

Fecha Estado: 16/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120130046200	Ejecutivo Singular	OSCAR DARIO ARIAS BEDOYA	DIANA MARIA GARCIA CORREA	Auto ordena oficial	15/06/2021		
05615400300120140033300	Ejecutivo Mixto	CHEVYPLAN S.A.	WALTER DANILO OTALVARO ECHEVERRI	Auto declara en firme liquidación de crédito	15/06/2021		
05615400300120160062200	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN HOYOS MONTOYA	GUSTAVO ANTONIO ROJAS RAMIREZ	Auto declara en firme liquidación de crédito REALIZADA POR LA SECRETARIA	15/06/2021		
05615400300120170050900	Ejecutivo Singular	OMAR FERNANDO SEQUEDA ORDOÑEZ	NORVEY DIAZ QUINTERO	Auto declara en firme liquidación de costas	15/06/2021		
05615400300120170067600	Ejecutivo Singular	JOSE NICOLAS RAMIREZ RENDON	HECTOR HERNAN SERNA RODRIGUEZ	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada Y APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO REALIZADA POR SECRETARIA	15/06/2021		
05615400300120180017100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	PAOLA ANDREA SALAZAR DAZA	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada Y APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO REALIZADA POR SECRETARIA	15/06/2021		
05615400300120180034900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	HERNAN DARIO HINESTROZA GALLEGO	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada Y APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO REALIZADA POR LA SECRETARIA	15/06/2021		
05615400300120180075800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JORGE ALBERTO URREA MEJIA	Auto declara en firme liquidación de costas Y DE CREDITO	15/06/2021		
05615400300120190017800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DAVID STEVEN RAMIREZ MURILLO	Auto declara en firme liquidación de crédito	15/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120190028900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	YANCELLY DEL SOCORRO GARCIA GIRALDO	Auto declara en firme liquidación de crédito	15/06/2021		
05615400300120190050200	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO QUINTERO GOMEZ	MARIA VICTORIA URIBE DE TABORDA	Auto que aplaza audiencia Y FIJA NUEVA FECHA	15/06/2021		
05615400300120190052200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ANDRES JULIAN FRANCO RODAS	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada Y APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO REALIZADA POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO	15/06/2021		
05615400300120190106200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOVANY CORREDOR SIERRA	Auto declara en firme liquidación de crédito	15/06/2021		
05615400300120200009900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JHON ALEX LOZANO PALACIOS	Auto declara en firme liquidación de crédito	15/06/2021		
05615400300120200011100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARLON HERNAN GARCIA CHIQUILLO	Auto declara en firme liquidación de costas Y DE CREDITO	15/06/2021		
05615400300120200012600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JORGE LUIS DIAZ MEJIA	Auto declara en firme liquidación de crédito	15/06/2021		
05615400300120200056500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CONRADO DE JESUS VALENCIA VERA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	15/06/2021		
05615400300120210008800	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GABRIEL JAIME ALVAREZ PANIAGUA	Auto decreta embargo	15/06/2021		
05615400300120210017500	Verbal	JUAN PABLO BERNAL VALENCIA	SEGUROS DEL ESTADO S.A	Auto admite demanda	15/06/2021		
05615400300120210026700	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO GARZON BUITRAGO	NORA ALBA ARIAS RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR	15/06/2021		
05615400300120210027300	Ejecutivo Singular	EMPRESA COLOMBIANA DE SOPLADO E INYECCIONES ECSI S.A.S	COMERCIAL E IMPORTACIONES MH S.A.S	Auto rechaza demanda	15/06/2021		
05615400300120210033200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LINA MARCELA GIL GARCIA	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR	15/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210033300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	JOSE NICOLAS GOMEZ BUITRAGO	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	15/06/2021		
05615400300120210033400	Ejecutivo Singular	HENRY MESA MONTES	LEONARDO FABIO CASTRO LOAIZA	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	15/06/2021		
05615400300120210033700	Verbal	CORPORACION CIVICA ACUEDUCTO SAN ANTONIO DE PEREIRA	RODRIGO ANTONIO BERRIO PELAEZ	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	15/06/2021		
05615400300120210033900	Ejecutivo Singular	INTER RAPIDISIMO S.A.	MARTHA GORETHY PARRA LOPEZ	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	15/06/2021		
05615400300120210034000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	EDUARD DAVID VILORIA ARGEL	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	15/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/06/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 680

Decisión: Ordena expedir oficios

De acuerdo con la petición elevada por la señora GLADYS ELENA ZULUAGA RESTREPO y atención a lo dispuesto en auto del 7 de mayo de 1990, se ordena por secretaría librar el oficio para cancelar las medidas cautelares perfeccionadas dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 075 de junio 16 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAARJUEZJUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9694890f66f4f2351500bde49d89c214f0df44cc0c927b7e9c58d90e890b9e3**
Documento generado en 15/06/2021 05:13:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2013 00462 00**

Decisión: Ordena expedir oficios

De acuerdo con la petición elevada por la señora DIANA MARÍA GARCÍA CORREA y atención a lo dispuesto en auto del 10 de octubre de 2016, se ordena por secretaría librar el oficio para cancelar las medidas cautelares perfeccionadas dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 075 de junio 16 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAARJUEZJUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a2af7a81532c502f735ab090f2cb8f6eda6cb486cf0c1309c09c53fa281ef**

Documento generado en 15/06/2021 05:03:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2014 00333 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 075 de junio 16 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAARJUEZJUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f99d91faa0aa83f80ebd86a76d2ef3a3245717c7172631bd102750e549eee11**

Documento generado en 15/06/2021 05:04:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00622 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito realizada por la secretaria del Despacho cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 075 de junio 16 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAARJUEZJUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fea4a4a52964edd7b218ccaab6bcf803ede3b0e31845a64fa2f77a1db02fbc**

Documento generado en 15/06/2021 05:08:11 PM

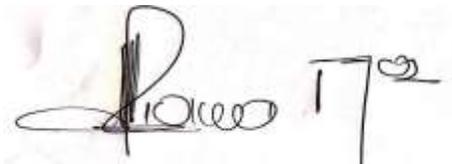
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2017 00509

Agencias en derecho -----	\$	500.000.00
OTROS GASTOS		
Factura No. 958375461 -----	\$	10.400.00
Factura No. 964303153 -----	\$	10.800.00
TOTAL -----	\$	521.200.00

Son \$521.200.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 9 de junio de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00509 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas y crédito

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del despacho.

Ahora, revisada la liquidación presentada por la parte demandante encuentra el Despacho que la misma no tuvo en cuenta la totalidad de abonos realizados, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaria del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 075 de junio 16 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAARJUEZJUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a163c254c86c206b69e28d8e124923b0775f6e032968c70ac59ddb0dee045e8f**

Documento generado en 15/06/2021 05:05:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO –ANTIOQUIA

Certifico que
08:00 de la

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N°

fi



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00676 00**

Decisión: Modifica liquidación del crédito

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante encuentra el Despacho que la misma no tuvo en cuenta la totalidad de abonos realizados, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 075 de junio 16 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAARJUEZJUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6274ed838450c64e114494cd933f44591a55a3b99f9334c6ab008522b585697b**

Documento generado en 15/06/2021 05:11:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00171 00**

Decisión: Modifica liquidación del crédito

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante encuentra el Despacho que la misma no tuvo en cuenta la totalidad de abonos realizados, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 075 de junio 16 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAARJUEZJUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8e2581256230c8206f5ece9857342a2cc372afd50ba36a106f6558356da99e**

Documento generado en 15/06/2021 05:10:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00349 00**

Decisión: Modifica liquidación del crédito

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante encuentra el Despacho que la misma no tuvo en cuenta la totalidad de abonos realizados, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 075 de junio 16 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAARJUEZJUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d007c93db36423efc3fa1593f789866de64fae3eed20ceea2a8213566ed802**

Documento generado en 15/06/2021 05:08:49 PM

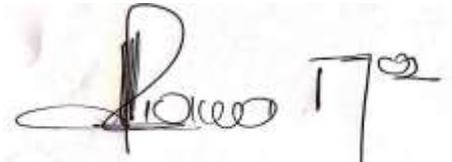
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2018 00758

Agencias en derecho -----	\$	5.000.000.00
OTROS GASTOS		
Factura No. 445668 -----	\$	20.100.00
Factura No. 445669 -----	\$	16.300.00
Honorarios Provisionales Secuestre -----	\$	250.000.00
TOTAL -----	\$	5.286.400.00

Son \$5.286.400.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 9 de junio de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00758 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas y crédito

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del despacho.

Así mismo y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 075 de junio 16 de 2021

Firmado Por:

**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAARJUEZJUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef43ca237a015557935df9e7dad4414d0a047e0145806f61d36eb52a8458fb77**

Documento generado en 15/06/2021 05:03:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00178 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 075 de junio 16 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAARJUEZJUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f9f5b05a64400fb869ece0757fb4a45e3d6d750727c49ea133a529a8ef4b7f**

Documento generado en 15/06/2021 05:04:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00289 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 075 de junio 16 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAARJUEZJUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4502855f034a74393f44a722ce22156d9cf5ed57487eecb1b86e264edd83d09**

Documento generado en 15/06/2021 05:09:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00502 00**

Decisión: Acepta aplazamiento – Fija nueva fecha

Como la demandada y el apoderado judicial de la parte demandante armaron de manera previa sendas solicitudes de aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento que debía realizarse en la fecha, soportadas en hechos que configuran justa causa debidamente soportados en prueba sumaria, imperioso resulta aceptarlas y señalar nueva fecha para agotar las referidas diligencias.

Consecuencialmente, se fija como nueva fecha para agotar las audiencias en mención el **27 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.**, diligencia que se realizará en idénticos términos a los descritos en el auto proferido el 25 de febrero de 2020 y, por tanto, las partes deberán cumplir los requerimientos allí indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 075 de junio 16 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAARJUEZJUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87167a0020c82ed2ede06e7b11931a42c2aca3495f978a10a2aa40a5951471c8

Documento generado en 15/06/2021 05:14:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00522 00**

Decisión: Modifica liquidación del crédito

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante encuentra el Despacho que la misma no tuvo en cuenta la totalidad de abonos realizados, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 075 de junio 16 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAARJUEZJUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09c70c3ea5f58cfae2f8e846af8d9c0400b1696a81134ab82e2cecd8b9e4905**

Documento generado en 15/06/2021 05:05:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01062 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 075 de junio 16 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAARJUEZJUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c03b04a2e2bd9ec647de244676e8222302fca5a0749cb6b76866786dfa076a**

Documento generado en 15/06/2021 05:10:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00099 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 075 de junio 16 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAARJUEZJUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7719d11774bf686328c025c4339d32a40c4e9f3a52829ff1444baa7d6846af03**

Documento generado en 15/06/2021 05:06:24 PM

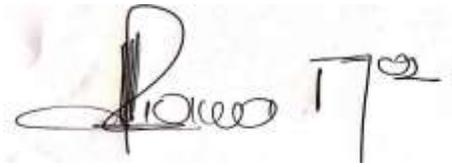
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2020 00111

Agencias en derecho	-----	\$	1.000.000.00
OTROS GASTOS	-----	\$	0.00
TOTAL	-----	\$	1.000.000.00

Son \$1.000.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 02 de junio de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00111 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas y crédito

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del despacho.

Así mismo, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 075 de junio 16 de 2021

Firmado Por:

**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAARJUEZJUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d99e1aacee8793a15ce27c743704d5c2edce0bf657307ac3301cd34d04962b12**

Documento generado en 15/06/2021 05:06:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00126 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 075 de junio 16 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAARJUEZJUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335f663e04a5ab17a3bcf0e0b0e33470f6c5c8ce66fa5a604386c40498cd24f9**

Documento generado en 15/06/2021 05:11:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00565 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Como la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra CONRADO DE JESUS VALENCIA VERA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 27 de enero de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 075 de junio 16 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAARJUEZJUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fef0ea6db7f688976fc796e18756197251e7cf52e81fa627893159a2546c0eb

Documento generado en 15/06/2021 05:14:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00175 00

Decisión: Admite demanda

Como la demanda cumple los requisitos establecidos en el artículo 82 y 368 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por JUAN PABLO BERNAL VALENCIAL en contra de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO y LUKAS DANIEL GARNICA CARDONA.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario previsto por los Artículos 391 y siguientes del CGP, en atención a la cuantía del asunto (mínima).

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. NOTIFÍQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CONCEDER a la demandante amparo de pobreza para adelantar el presente proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el historial del vehículo de placas **HYU287** inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta localidad. Líbrese oficio en tal sentido.

SEXTO: Asiste los intereses de la parte demandante la abogada MANUELA GÓMEZ HERRERA portador de la T.P. 234.596 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 075 de junio 16 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAARJUEZJUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52bdf342758106b46e059b9f55a0f40837fb5c43ca2e8ecbbb163d4c8a6d2f4**

Documento generado en 15/06/2021 05:14:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00267 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JUAN PABLO GARZÓN BUITRAGO contra NORA ALBA ARIAS RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$41.000.000** por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio suscrita el 11 de enero de 2020, obrante a folio 7 cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 12 de febrero de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por los intereses de plazo, por cuanto su causación no fue acordada en el instrumento crediticio y la ley no sufre tal omisión.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

CUARTO: Asiste los intereses de la ejecutante el abogado LEONARDO FABIO AGUDELO CASTAÑO portador de la T.P. 122.957 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 075 de junio 16 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAARJUEZJUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06b101202939bab883c0399c5fc31202fa08f14388d06436a64e4971293ada0**

Documento generado en 15/06/2021 05:13:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00273 00**

Decisión: Rechaza demanda

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 075 de junio 16 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAARJUEZJUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebeab69f197191f52896b171778b12051fb0a1646105a2ae5e6db804504b9af**

Documento generado en 15/06/2021 05:15:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00332 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que establece: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 075 de junio 16 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAARJUEZJUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad88102d95e2166cf6d27986c8ed77499666dc44544ba104169fd448c7842b9b**

Documento generado en 15/06/2021 05:01:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00333 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Atendiendo lo establecido por el artículo el artículo 5º, inciso segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020, no se indica, en el poder otorgado a la mandataria, la dirección de su correo electrónico.
- No se establece el domicilio del demandado, conforme lo ordena el artículo 82, numeral 2º del C. General del Proceso.
- Conforme a la literalidad del título valor aportado como base de recaudo, no se establece la fecha exacta desde la cual se pretende el cobro de intereses moratorios, en tal sentido se adecuarán las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 075 de junio 16 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAARJUEZJUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb32b20db9e5d9a605094d7fec8579c27b8a214694b3e6c1a7881b1827ef8d6**

Documento generado en 15/06/2021 05:00:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00334 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- Existe incongruencia en los hechos de la demanda conforme a la literalidad del título valor aportado como base de recaudo, específicamente en el monto de la obligación, en su determinación numérica y en la fecha de vencimiento indicada.
- De igual forma y conforme a la literalidad del documento aportado como base de ejecución, no se determina de manera exacta la fecha desde la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios, en tal sentido se adecuarán las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 075 de junio 16 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAARJUEZJUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

988a06cbd573db9808080c935f1a0aa22ac6f1d6b9f8a825294ab6a1ae9bcdbc

Documento generado en 15/06/2021 04:59:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00337 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- Se deberá identificar el predio de mayor extensión por sus linderos y áreas que quedará en caso de prosperar las pretensiones de pertenencia.
- En el acápite de pruebas se deberá indicar el correo electrónico de los testigos relacionados. Art. 6 Decreto 806 de 2020.
- Se deberá aportar el avalúo catastral del bien inmueble solicitado en pertenencia actualizado, con el fin de definir la competencia para el conocimiento del presente asunto. No. 3 del Art. 26 del Código General del Proceso.
- Se echa de menos el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 075 de junio 16 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAARJUEZJUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce61680ec06d5be9cee15840c39fc373e82fb1f6aa438c3781bbca99d0e4a64**

Documento generado en 15/06/2021 05:01:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00339 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- No se determina el domicilio de la parte demandante ni el de la parte demandada, como lo dispone el artículo 82, numeral 2°, del Estatuto Procesal arriba mencionado.
- No se determina de manera clara la ciudad a la que corresponden las direcciones en donde la parte demandada ha de recibir las notificaciones personales, conforme lo ordena el artículo 82, numeral 10 del C. General del Proceso.
- No se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 8°, Inciso Segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020, que a la letra dice:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 075 de junio 16 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAARJUEZJUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53bbef082049da66d9a7ec4caacbbdcbe0abe6f0aa04eaf21d5d923580f24ed2

Documento generado en 15/06/2021 04:58:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00340 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- Como lo ordena el artículo 82, numeral 2º, del C. General del P., no se determina con claridad en la demanda el domicilio de la parte demandante.
- Conforme al inciso 2º del artículo 74 del Estatuto Procesal indicado en el numeral anterior, el poder obrante a folios 8 y 9 del cuaderno principal del expediente digital, otorgado por el representante legal de la entidad demandante, no está dirigido al juez de conocimiento.
- No se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 8º, Inciso Segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020, que a la letra dice:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 075 de junio 16 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAARJUEZJUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef3637ac29265e2bed0094f1fa829585369c1fae6aa590597607fc98c9e730a**

Documento generado en 15/06/2021 05:15:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>